

II. Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos



*El proceso judicial
interno por los
crímenes de Henry,
Jovito, Federico, Julio
y Ansträum*

Asesinato en Bosques de San Nicolás

“Los delitos cometidos contra estos cinco niños de la calle, como en la mayoría de los hechos antijurídicos cometidos en contra de los niños en Guatemala, quedan en el olvido. Si logran llegar hasta las autoridades judiciales, pocas veces se obtienen las condenas que los hechos requieren. Esto se debe a los procedimientos judiciales anómalos e inhumanos. Pero ante todo a la indiferencia de los encargados de impartir justicia.”

(Héctor Dionisio Godínez³²)

El procedimiento judicial interno por los crímenes cometidos contra Henry, Jovito, Julio, Federico y Anstraum constituyó una clara expresión de la complicidad del sistema judicial guatemalteco con las acciones sistemáticas de violencia contra los niños de la calle.

Síntesis del proceso

La primera actuación judicial se realizó el 16 de junio de 1990. El hallazgo de dos cuerpos en los Bosques de San Nicolás requirió que el Juez de Paz de Mixco ordenara el reconocimiento de los cadáveres, que resultaron ser de Federico y de Jovito. Al día siguiente se encontraron otros dos cadáveres: de Henry y de Julio.

El caso pasó al Juzgado de Primera Instancia de Instrucción del municipio de Mixco. Mediante las autopsias se estableció que los niños habían muerto por heridas penetrantes en el cráneo, producidas por proyectiles de arma de fuego. De acuerdo a la declaración de un funcionario de Casa Alianza, las fotografías de los cuerpos en poder del Gabinete de la Policía Nacional mostraban evidencia de que los jóvenes habían sido torturados. A pesar de ello, el informe policial no hizo ninguna mención a la tortura.

Por otra parte, un investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos había señalado que la mutilación de los cuerpos

32. Dionisio Godínez, Héctor. *“Caso Bosques de San Nicolás, Proceso Interno”*, en *Los pequeños mártires... Primera Edición. Casa Alianza América Latina. Costa Rica, 2004, págs. 56 y 57.*



Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos

era tortura y una típica señal de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, el juez tipificó el caso sólo como delitos de secuestro seguido de homicidio.

El 26 de junio de 1990, el Juzgado de Paz Penal de Turno (Ciudad de Guatemala) inició el procedimiento judicial por el homicidio de Ansträum. La autopsia practicada indicó que la causa de su muerte fue una herida penetrante en el abdomen, producida por proyectil de arma de fuego. Los peritajes balísticos, hechos al proyectil que fue encontrado en el suelo, permitieron establecer las características del arma con que fue disparado.

El caso pasó al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Instrucción (Ciudad de Guatemala) y recién seis meses después, el juez ordenó su investigación a la Policía Nacional. En esta fase de la investigación hubo tres testimonios claves: el de Julia Griselda Ramírez López, que trabajaba en la caseta de Pepsi Cola donde Ansträum se encontró con los policías con quienes salió hacia el callejón en el que fue asesinado. Declaró que la dueña de la caseta, Rosa Trinidad Morales Pérez, mantenía relaciones amorosas con uno de los policías y que antes del asesinato de Ansträum, Rosa lo amenazó diciendo que “no le dirigiera la palabra”, y le adelantó que lo “iban a matar de la misma forma que a sus compañeros”³³. El testimonio de un niño de la calle, Gustavo Pineda Real, quien declaró que Ansträum le contó que iría a la caseta a tomar cerveza con unos policías que lo habían invitado, que luego vio a Ansträum dirigirse hacia un callejón y a dos policías que lo seguían. Entonces se alejó por temor. Al regresar, vio una muchedumbre en el callejón y reconoció a Ansträum, asesinado. El otro testimonio clave fue el de Gustavo Cónca Cisneros, alias “Toby”, otro niño de la calle a quien Ansträum también había comentado que los policías lo habían invitado a tomar cerveza y a “rolar el puro” (fumar marihuana). Toby vio a Ansträum y a los policías entrar a un callejón; luego vio a los dos hombres regresar sin Ansträum, cuyo cuerpo yacía sobre el pavimento.

33. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros*, fondo, *supra* nota 1, párr. 99.



Asesinato en Bosques de San Nicolás

El informe policial concluyó que uno de los responsables directos del asesinato de Ansträum había sido el ex-agente de policía Samuel Rocaél Valdez Zúñiga y señalaba como presuntos cómplices al policía Néstor Fonseca López y a la señora Rosa Trinidad Morales Pérez. El informe también relacionaba a Rosa Trinidad Morales Pérez con el secuestro y asesinato de los cuatro chicos encontrados en los Bosques de San Nicolás *“ya que odiaba a los menores que se mantenían en ese lugar, al extremo de tirarles café caliente para que se alejaran de la caseta PEPSI COLA (...)”*³⁴.

El día del secuestro de los niños, indicaba el informe,

“... como cosa extraña ROSA [Trinidad Morales Pérez] reunió a todos los adolescentes de la calle en el lado exterior de la caseta y les sirvió caldo, diciéndoles: ‘¡coman mucha (sic), en un momento regreso, sólo voy al baño!’”, pero aproximadamente a los diez minutos [-frente a la referida caseta-] se estacionó un vehículo del cual descendieron dos individuos vestidos de civil[,] portando armas de fuego y con lujo de fuerza introdujeron a varios supuestos menores, entre ellos:

01. - HENRY GEOVANY CONTRERAS, alias SORULLO.
02. - FEDERICO CLEMENTE FIGUEROA TÚNCHEZ, alias CATRACHO o CONDORITO
03. - JULIO ROBERTO CAAL SANDOVAL, alias CATRACHITO
04. - JOVITO JOSUÉ JUÁREZ CIFUENTES alias EL CANARIO

*Los días 16 y 17 de junio sus cadáveres fueron localizados en los Bosques San Nicolás zona 4 del Municipio de Mixco, presumiéndose ser los responsables los mismos que le dieron muerte a ANSTRAUM [Aman Villagrán Morales].*³⁵

El informe señalaba, además, que Fonseca López y Valdez Zúñiga fueron reconocidos en fotografías por Julia Griselda y que Fonseca

34. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 99 (Mayúsculas en original).

35. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 99 in fine (Mayúsculas en original).



Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos

López también fue reconocido personalmente por Gustavo Adolfo Cóncaba Cisneros, “Toby”³⁶.

Según el documento, en la época que sucedieron los hechos, Fonseca López prestaba servicio en la Unidad de Seguridad de Funcionarios con sede en las instalaciones de la Escuela de la Policía Nacional; pero, como en el momento de realizarse la investigación, esa unidad había sido disuelta, no fue posible establecer el tipo de arma que Fonseca López tenía entonces asignada. En cambio, con respecto a Valdez Zúñiga, el informe señala que se encontraba de servicio en el Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, que se identificó el arma que portaba y que, después de finalizar su servicio, el policía depositó el arma en la armería del Quinto Cuerpo.

La Corte Suprema designó al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de Sentencia para seguir conociendo el caso. Este juzgado abrió juicio penal contra Fonseca López, Valdez Zúñiga y Rosa Trinidad Morales Pérez y formuló cargos por cinco delitos de homicidio.

El Ministerio Público y la parte defensora, solicitaron que se practicara una serie de pruebas, entre otras: 1) que se cite a declarar a numerosos testigos que podían aportar información sobre los hechos; 2) una reconstrucción de los hechos con la presencia de los acusados y de los testigos; 3) el reconocimiento personal de los tres imputados; 4) producción de informes certificados sobre los turnos y horarios de entrada y salida del servicio de Valdez Zúñiga, para determinar si al salir de descanso había dejado en depósito el arma que tenía asignada; 5) el reconocimiento médico-dental de los procesados varones para determinar si portaban la corona de oro que algunos testigos habían mencionado. No obstante, el Juzgado rechazó todas las solicitudes.

En su sentencia, el juzgado descartó la validez de las pruebas testimoniales brindadas por Matilde Reyna Morales García, Ana María Contreras y Rosa Carlota Sandoval, argumentando

36. Corte I.D.H. *Caso Villagrán Morales y otros*, fondo, *supra* nota 1. párr. 100.



Asesinato en Bosques de San Nicolás

que adolecían de tacha absoluta porque eran las madres de Ansträum, Henry y Julio, respectivamente; rechazó el testimonio de Bruce Harris por considerar que, siendo Director Ejecutivo de la Asociación Casa Alianza, sus declaraciones pecaban de parcialidad. Descartó, además, las declaraciones de los niños de la calle y otras personas, testigos de los hechos, porque ninguno había señalado en forma directa a los acusados “*necesitándose de otros medios convictivos para que [...] se llegue al convencimiento jurídico de que [los sindicatos] son los responsables de los hechos [investigados]*”³⁷ y quitó valor de prueba a las declaraciones de los investigadores policiales, pues ni directa ni indirectamente señalaban a los inculpados como autores de los crímenes. En cuanto a los reconocimientos judiciales personales practicados, la sentencia estableció que tres de los testigos citados no reconocieron a los presuntos responsables; sólo uno, Gustavo Adolfo, “Toby”, reconoció a Fonseca López; pero el juzgado concluyó que “*tal extremo no cambia tal estado de cosas*”³⁸.

30

Si bien para dictar la sentencia se había tomado en cuenta el informe realizado por la Policía Nacional - en el que se consignaba que una testigo había reconocido por medio de fotografías a Fonseca López y a Valdez Zúñiga y los había señalado como responsables del homicidio de Ansträum Aman Villagrán Morales; establecía que ambos prestaban sus servicios en la Policía Nacional, y que el proyectil cuya ojiva fue hallada en el cadáver de Ansträum había sido disparado por el arma que portaba Valdez Zúñiga - el Juzgado consideró: “*lo anterior no es prueba suficiente como para tener por cierta la participación de los sindicatos en los ilícitos penales que se les atribuyen*”³⁹.

Finalmente, con base en los elementos mencionados, se emitió un “*fallo de carácter ABSOLUTORIO*” en favor de los inculpados⁴⁰.

37. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 112.

38. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 114 in fine.

39. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 113 in fine.

40. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 115 (Mayúsculas en original).

Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos

El Ministerio Público apeló la sentencia; ésta fue otorgada y se remitió el caso a la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones.

Ante esta nueva instancia, el Ministerio Público pidió que se practicaran las diligencias necesarias para establecer la responsabilidad de los imputados. Entre otras, investigaciones que permitieran concluir quién había utilizado el arma en el homicidio de Ansträum, así como el peritaje balístico de la ojiva encontrada junto al cuerpo de Jovito, para determinar si pertenecía al arma de Fonseca López. Se solicitó también la reconstrucción del hecho en la 18 Calle. Pese a la importancia de las diligencias para que las torturas y las muertes de los niños no quedaran en la impunidad, las solicitudes del Ministerio Público fueron negadas y el 25 de marzo de 1992, la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia que absolvía a los policías vinculados en los hechos.

El Ministerio Público presentó, entonces, un recurso de casación contra esta sentencia; pero la Corte Suprema confirmó la sentencia de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones y dio por concluido el proceso, garantizando la impunidad de los responsables.

Las amenazas a los testigos

*“Dennis Alonzo Mazariegos (agente del Estado de Guatemala):
¿Recuerda usted por qué razón no dijo nada ante el juez, lo que sabía
sobre el secuestro de sus amigos?”*

Testigo, Rosa Angélica Vega:

Porque tenía temor de que me fueran a matar, y todavía lo tengo.”

(Audiencia sobre el Fondo)

*“Pues... sí tengo miedo... la verdad es que en nombre de Dios, que
todo salga bien, pero sí me da bastante miedo, tal vez no por mí, pero
por mis hijos... hay que ponerse a pensar que en Guatemala hay
bastantes secuestros y uno no sabe, ¿de dónde viene?”*

(Ana María Contreras, madre de Henry, Audiencia sobre el fondo)

Las amenazas contra testigos y acusadores fueron una constante durante las investigaciones y procedimientos judiciales. En sus declaraciones ante la Corte Interamericana, la mayoría de los testigos expresó temor de sufrir represalias. Muchos de ellos/as



Asesinato en Bosques de San Nicolás

fueron objeto de ataques por parte de las fuerzas de seguridad y eran plenamente conscientes de la falta de protección por parte del Estado.

Ana María Contreras, la madre de Henry, recibió una carta en la que se le decía que dejara las cosas como estaban, que no se metiera en problemas o terminaría como su hijo. “... [T]uve demasiado miedo..., la verdad es que yo sentí que estaba... yo ya no... que mejor no... no debía hacer nada, por mis hijos y por mí misma, máxima que nosotros somos pobres y no podemos costear póngale... una ayuda, verdad.”⁴¹

La madre de Federico, Marta Isabel Túnchez Palencia, fue amenazada en varias ocasiones. Un día, dos hombres la buscaron de noche en su casa y le advirtieron en tono amenazante que no fuera a declarar. Ante esto, se fue a vivir a otro lugar. A los dos meses, la fueron a buscar otros tres hombres encapuchados; se la llevaron en una camioneta negra y le pidieron que no declarara. Cuando reclamó, la golpearon y la cortaron en un dedo. Pasado un tiempo, le lanzaron desde un coche un objeto encendido que le provocó quemaduras en la parte anterior de su tronco y en la muñeca. Al momento de declarar, todavía tenía llagas y cicatrices que mostró ante el Tribunal. Buscando protegerse de las persecuciones, se escondió en diferentes lugares, y por temor, nunca puso esos hechos en conocimiento de autoridad alguna de su país⁴².

Rosa Carlota Sandoval, la madre de Julio, que había sido contactada por personas de Casa Alianza y participó en la acusación, murió en un accidente de tránsito que dejó muchas sospechas acerca de si se trató efectivamente de un accidente o si fue un hecho provocado por personas relacionadas con el crimen de su hijo⁴³.

41. Audiencia sobre el fondo del caso Villagrán Morales y otros, celebrada en la sede de la Corte Interamericana los días 28 y 29 de enero de 1999.

42. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, reparaciones, supra nota 14, párr. 54 d).

43. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 65 c).



Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos

Bruce Harris, quien había hecho la denuncia por el secuestro de los niños ante el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Policía Nacional y había visto las fotos de los cuerpos mutilados en el libro de cadáveres, también fue amenazado. Tres compañeros de su institución, Casa Alianza, debieron salir al exilio, a Canadá, como consecuencia de los ataques sufridos durante las investigaciones. La acción más violenta ocurrió cuando tres hombres armados, desde un carro blindado y sin placas, dispararon contra el Centro de Crisis de Casa Alianza, mientras gritaban “*vamos a ametrallar a Bruce Harris y tomar fotos de todo el personal para matarlos a ellos y a los niños*”⁴⁴.

“Toby”, el niño que declaró por el crimen de Anstraum ante un juzgado, apareció muerto; la investigación por su muerte estableció que había sido apuñalado en una riña por otro chico de la calle, pero este resultado también dejó muchas sospechas ya que el niño había sido un testigo clave del caso. Había reconocido al agente de policía Néstor Fonseca López y el reconocimiento se había dado en las instalaciones de la Policía Nacional.

Julia Griselda, quien había declarado por el crimen de Anstraum y reconocido en fotografías a los acusados, también fue amenazada. Un hombre en un coche de la policía llegó a la caseta a preguntar por su madre. Julia lo reconoció: era la misma persona que había visto con Anstraum antes de ser asesinado. La madre de Julia se fue a Estados Unidos por temor a que le sucediera algo y Julia, atemorizada, incurrió en contradicciones cuando declaró que no reconocía a Rosa Trinidad Morales, aunque era la persona con quien trabajaba.

El análisis de los peritos convocados por la defensa de los familiares

Una de las estrategias seguidas por la defensa ante la Corte Interamericana, fue la presentación de los peritajes realizados por el doctor Roberto Carlos Bux y el jurista Alberto Bovino. Bux

44. Dionisio Godínez, Héctor. “*Caso Bosques de San Nicolás, Proceso Interno*”. *Cit.*, pág. 52.



Asesinato en Bosques de San Nicolás

fue convocado en función de su amplia trayectoria en medicina forense, es Subdirector del Centro Forense para el Condado de Bay, San Antonio, Texas. Bovino fue convocado por su amplio conocimiento en derecho penal y, en particular, del ordenamiento y práctica en Guatemala; en aquél momento, trabajaba en un libro sobre los derechos de la víctima en el proceso penal guatemalteco y conocía en detalle el expediente judicial y el Código Procesal Penal aplicable en la época del procedimiento judicial interno. Participó ante la Corte Interamericana en calidad de experto en derecho penal y derecho procesal penal. Los informes de ambos peritos resultaron por demás elocuentes de las irregularidades y negligencias cometidas por la justicia guatemalteca.

Sobre los jóvenes hallados muertos en Bosques de San Nicolás, Bux señaló que, contrariamente a la práctica común en su profesión, en ese caso no se adoptaron medidas para localizar y registrar datos que podrían haber ayudado en la identificación, tales como la toma de fotografías, huellas digitales o estudios dentales; también manifestó que los informes médicos forenses elaborados eran de mala calidad, porque existían heridas visibles en las fotografías que no fueron registradas; además, no era posible relacionar las fotografías de los cadáveres con el número de protocolo de los informes que reseñaban las autopsias; sólo se tomaron fotografías de los rostros, por lo tanto no era posible ver si había heridas en el resto de los cuerpos; y observó que las necropsias de las víctimas fueron realizadas en 30 minutos cada una cuando, en verdad, no era posible hacer una necropsia de una víctima de homicidio con heridas múltiples de armas de fuego en un período tan corto. Por otra parte, indicó que el *modus operandi* empleado en los crímenes había sido el mismo en todos los casos, ya que todos tenían tiros múltiples en la cabeza y que no había evidencias de que los jóvenes hubieran muerto en el desarrollo de una lucha en que hubieran podido defenderse y atacar a su vez, sino que lo más probable era que se les hubiera disparado desde corta distancia. Concluyó por todo lo anterior, que el homicidio de los muchachos había sido intencional.

Sobre el caso de Anstraum Aman, Bux señaló que el muchacho había recibido un tiro en su flanco derecho mientras su cuerpo estaba extendido sobre su lado izquierdo, es decir que



Negligencias, arbitrariedades, encubrimientos

se encontraba en el suelo cuando recibió el disparo. Dedujo, entonces, que este homicidio también había sido un acto intencional⁴⁵.

Por su parte, Bovino indicó que la investigación policial que se llevó a cabo en el caso no fue exhaustiva, incumpliendo los deberes establecidos por el Código Procesal Penal guatemalteco aplicable, ya que no se citó a reconocimiento personal a todos los testigos que podrían haber identificado a los sospechosos (sólo citaron a cuatro de ellos) y tampoco se investigaron todos los hechos denunciados (por ejemplo, las amenazas que habían recibido varios testigos y la tortura).

Como ejemplos de la falta de diligencia en la investigación, señaló que no se trató de establecer la identidad de “Pelé”, un niño que, de acuerdo con las declaraciones de varios testigos, presencié el homicidio de Anstraum; el juez emitió la orden para la investigación en el caso de Anstraum Aman Villagrán Morales seis meses después de ocurrido el homicidio y no ordenó el allanamiento del domicilio de los imputados, lo que podría haber permitido encontrar el arma del señor Néstor Fonseca López; además, aunque varios testigos habían declarado que la señora Rosa Trinidad Morales Pérez tenía una relación amorosa con uno de los sospechosos, tampoco se ordenó el allanamiento de su morada; no se investigaron las contradicciones existentes entre el registro de la armería de la Policía Nacional (en el que constaba que la noche del homicidio el arma presuntamente utilizada estaba allí) y la prueba balística, que daba como demostrado que el arma citada fue la que se usó para asesinar a Anstraum.

Bovino afirmó que no se realizaron investigaciones referidas a las denuncias de tortura. Señaló que durante la etapa de sentencia, el juez se caracterizó por su parcialidad, ya que rechazó todo medio de prueba. Por ejemplo, no interrogó a los testigos sobre la corona de oro que supuestamente tenía uno de los sospechosos, a pesar de que el Código Procesal Penal establecía de manera expresa la obligación del tribunal de aprovechar cualquier señal particular que permitiera establecer la identidad del imputado.

45. *Peritaje de Roberto Carlos Bux. Cfr. Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 66 a).*



Asesinato en Bosques de San Nicolás

Manifestó que tampoco se realizó el reconocimiento del señor Valdez Zúñiga, quien fue detenido cuando el caso estaba en la etapa de juicio. Expresó su asombro acerca de la interpretación que el juez hizo del Código Procesal Penal, cuando estableció que sólo era procedente someter a una persona a reconocimiento personal si ésta se presentaba al inicio de la investigación, pero no en caso de captura posterior. Esta interpretación del juez conduce a una situación por lo menos absurda ya que deja en mejor posición a la persona prófuga que a la persona que se somete al procedimiento.

Planteó que la parcialidad del juez se hizo evidente al descalificar un conjunto de testimonios relevantes mediante afirmaciones dogmáticas, en violación de su obligación de fundar las sentencias; como ejemplos, advirtió que el magistrado rechazó testigos por el solo hecho de ser las madres de las víctimas, y rechazó el testimonio de Bruce Harris por ser Director de Casa Alianza. Recalcó que el tribunal abusó de las tachas para eliminar todas las pruebas relevantes que se habían logrado, aún a pesar de la deficiencia en la investigación. Finalmente señaló que, aunque el informe balístico indicaba que la bala homicida había sido disparada por el revólver perteneciente a Valdez Zúñiga, el juez descalificó el informe debido a que dicho señor había salido de servicio ese día a las ocho de la noche, pese a que un testigo lo había identificado como autor del homicidio de Anstrraum.

El juez no valoró los informes policiales (en contradicción con una regla expresa del Código), no tomó en cuenta las amenazas a los testigos -lo que seguramente influyó en sus declaraciones, ni ordenó medida alguna de protección. El juez tampoco tuvo en cuenta la incoherencia de la declaración de una testigo que había reconocido a uno de los imputados en fotografías, pero no pudo hacerlo en el reconocimiento personal, no reconociendo además, en esa oportunidad, a su compañera de trabajo (lo que sugeriría que podría haber sido amenazada). Ante esta situación el juez debió haber interrogado a la testigo para cerciorarse que no hubiese sido amenazada por su participación en el proceso.⁴⁶

46. *Peritaje de Alberto Bovino. Cfr Corte I.D.H. Caso Villagrán Morales y otros, fondo, supra nota 1, párr. 66 b).*

